

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 8° DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7° BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo. LXXVI Legislatura.
 Presente:

La que suscribe, Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Diputada de la Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Coordinadora y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Bis, al artículo 8° al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se adiciona el artículo 7° Bis a la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El realizar un trámite administrativo, en el cual se requiera un acta de nacimiento certificada, no debería ser motivo, de un gasto constante por parte de la ciudadanía. No obstante, esto es cierto, porque hoy, cada tres meses tienes que recordarle a la administración que has vuelto a nacer, dado que la vigencia que solicitan de dichas actas, se reconoce solamente durante ese periodo de tiempo. Pasándote un día, de su expedición, se tiene que tramitar una nueva acta de nacimiento o lo que es lo mismo, volver a pagarla.

Las y los michoacanos, tienen esta gran molestia, que no solamente repercute en el tema administrativo de dedicar tiempo a tramitar un acta, sino de erogar \$162 pesos, que es lo que reporta el portal del gobierno y la ley de ingresos 2025, lo cual, se reduce a tener, la misma hoja, con los mismos datos, con la misma información, pero con un plazo de vigencia. Por cierto, cabe señalar, que este costo, se encuentra por encima de estados como: Nayarit con \$80 pesos, Quintana Roo con \$57 pesos, Nuevo León con \$65 pesos, Estado de México con \$69 pesos y Campeche con \$68 pesos.

Las razones, se reducen a condiciones administrativas y claro de recaudación, sin embargo, esto en se traduce en una molestia generalizada por un simple trámite.

Este Congreso en pasadas legislaturas, ha propuesto iniciativas similares, sin embargo, no han sido aprobadas, ni siquiera analizadas, tal parece, que cuando llega un tema que realmente aqueja a la población, pero que repercute en las arcas del Estado, queda detenido.

La presente iniciativa propone que las actas de nacimiento certificadas, por el registro civil, tengan una vigencia permanente, que el mismo documento pueda ser utilizado en múltiples ocasiones, mientras la información no esté alterada, ilegible o tenga una afectación que dañe su contenido.

Cabe resaltar, que el derecho a la identidad, el cual está consagrado en el artículo 4° de la Constitución a nivel federal, queda totalmente vulnerado en el momento que una persona llega a realizar un trámite administrativo y por escasos días, que hayan pasado desde la expedición del acta de nacimiento, ya no le es aceptada, en consecuencia se le está negando directamente su identidad. El documento, puede estar en perfecto estado, sin ningún daño, pero por la fecha en la cual caducó, ya es rechazado.

En consecuencia, el derecho a la identidad en este Estado, está supeditado al pago reiterado de un servicio administrativo. Recordemos que el salario mínimo en Michoacán es de \$248 pesos, es decir, que de pagar una sola acta de nacimiento, se le estaría destinando casi el 65% de su salario, a un documento, a una hoja.

Si a esto se le puede adicionar, que en ocasiones y más durante el inicio del periodo escolar, se solicitan estos documentos con mayor frecuencia, lo cual impactaría también por el número de hijas e hijos que se tuvieran. Lo cual ya representa una erogación significativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona la fracción I Bis al artículo 8° al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para quedar de la siguiente manera

Artículo 8°. Son requisitos de validez del acto administrativo formal, los siguientes

I...

I Bis. La vigencia permanente en el Estado de Michoacán de las actas de nacimiento certificadas que conlleven la realización de cualquier tipo de actos administrativos, las cuales deberán ser aceptadas sin tomar en cuenta su fecha de expedición. Salvo por casos de ilegibilidad, alteración o cualquier tipo de afectación que dañe el contenido de las mismas.

II...IV.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 7° Bis a la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 7° Bis. En el Estado de Michoacán, las actas de nacimiento que sean expedidas y certificadas en los términos de la presente Ley y que conlleven la realización de cualquier tipo de actos administrativos, tendrán una vigencia permanente. Las cuales, deberán ser aceptadas sin tomar en cuenta su fecha de expedición. Salvo por casos de ilegibilidad, alteración o cualquier tipo de afectación que dañe el contenido de las mismas.

TRANSITORIO

Único. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 5 días del mes de junio de 2025

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado



www.congresomich.gob.mx